

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0004-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-01-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. RECUSACIÓN / 6. Rechaza / 7. Por no haberse probado la causal por la que se recusa /

Problemas jurídicos

1) Plantea recusación contra el Juez Agroambiental de Montero, señalando que el precitado Juez, fue denunciado ante el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo, cohecho pasivo, prevaricato, concusión, allanamiento de domicilio, entre otros; asimismo, señala que el Juez recusado habría manifestado extrajudicialmente opiniones relativas al proceso, así como tener interés en el mismo, amistad con la otra parte, en particular con Cesar Camargo Hoyos, amparándose en lo dispuesto en el art. 347 num. 3, 4, 6 y 9 de la L. N° 439; acompañando al efecto copia de la denuncia interpuesta contra el precitado Juez ante el Fiscal Anticorrupción. Solicitando se allane a la misma y se remita la causa al juzgado próximo.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"se evidencia que la recusante plantea el incidente contra el Juez Agroambiental de Montero, mediante memorial de fs. 141 a 142, acompañando documentación relativa al proceso penal que se instauró en contra de Santa Cruz Yale Medina, Juez de Agroambiental de Montero y otros, por los delitos de cohecho activo, cohecho pasivo, prevaricato, allanamiento de domicilio por funcionario público, amenazas y coacción, previstos en los arts. 158, 173, 173 Bis, 298, 293, 284 y 299 del Cód. Penal, proceso que se encuentra radicado ante el Juzgado Primero de Instrucción Penal y Violencia a la Mujer, a denuncia de Patricia Camargo Subirana y bajo dirección funcional e investigativa de Fiscal Anticorrupción del Ministerio Público Distrital Santa Cruz desde mayo de 2016, conforme documentación cursante de fs. 104 a 140, sustentando la misma en lo dispuesto por el art. 347 num. 3, 4, 6, y 9 de la L. N° 439; que revisada la precitada documentación se advierte que el recusante solo pudo demostrar la existencia de litigio pendiente de la autoridad judicial con Patricia Camargo Subirana, aspecto previsto en el numeral 6 del art. 347 del Código Procesal Civil".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0004-2017 DECLARA PROBADO el incidente de recusación consiguientemente separar

definitivamente al juez recusado del conocimiento de la causa y remita obrados al juez llamado por ley, con base en el siguiente argumento:

1) Se advierte que el recusante solo pudo demostrar la existencia de litigio pendiente de la autoridad judicial con Patricia Camargo Subirana, aspecto previsto en el numeral 6 del art. 347 del Código Procesal Civil. Se establece que la recusación planteada es procedente solo en cuanto a la causal prevista en el art. 347 num. 6 de la L. N° 439; correspondiendo aplicar la previsión contenida en el art. 355 - II del Código Procesal Civil.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La recusación es la facultad que la ley concede a las partes en un juicio, para pedir que un juez se aparte del conocimiento de una causa, por considerar que tiene interés en él o que lo ha prejuzgado.